

 	<b>FORMATO</b>	<b>FECHA APROBACIÓN:</b> 23/05/2017
	<b>INFORME</b>	<b>VERSIÓN:</b> 007
		<b>CÓDIGO:</b> GE-NA-FM-041

## **INFORME DE AUDITORÍA 034 DE 2018- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN MAYO DE 2018- SEPTIEMBRE DE 2018**

### **Introducción**

En este informe se evalúa la gestión y seguimiento por parte del proceso GESTIÓN JURÍDICA de CAJA HONOR, al trámite de las Acciones de Repetición donde la Entidad es parte demandante, así como las políticas de daño antijurídico establecidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2018, para verificar el estado de la actuación judicial y evaluar si durante este lapso el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Entidad, ha aprobado o no el inicio de Acciones de Repetición y las razones de naturaleza jurídica por las que se adelantaron o no.

### **1. OBJETIVO GENERAL**

Verificar la situación procesal de las Acciones de Repetición instauradas por CAJA HONOR, que están tramitándose en los diferentes Despachos Judiciales del país durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2018.

### **2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Evaluar el cumplimiento por parte del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Entidad a lo dispuesto en el Artículo 26 párrafo único del Decreto 1716 de 2009 subrogado por el Decreto 1069 de 2015 en lo atinente al trámite de la Acción de Repetición, así como los estudios de procedencia de la misma, de acuerdo con la ley 678 de 2001 y la Circular externa 06 de 2013 de la ANDJE.
- Verificar el diseño y establecimiento de políticas de daño antijurídico, ordenadas por la Circular 3 de 2014 y Circular 6 de 2016, ambas proferidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

### **3. ALCANCE**

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo único del Artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1069 de 2015 *artículos 2.2.4.3.1.1.1 a 2.2.4.3.1.1.2 y 2.2.4.3.1.2.5. Numerales 6 y 7, 2.2.4.3.1.2.6. Numeral 5; artículos 2.2.4.3.1.2.12. a 2.2.4.3.1.2.14,* así como lo dispuesto en la

Ley 678 de 2001, la Oficina de Control Interno debe verificar las Acciones de Repetición iniciadas, en trámite, y aquellas que no fueron adelantadas por CAJA HONOR, durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2018.

### **4. METODOLOGÍA**

La Auditoría a las Acciones de Repetición y al daño antijurídico de la Entidad, que comprende el periodo entre el 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2018, fue desarrollada a través de solicitud escrita de la Oficina de Control Interno a la Oficina Asesora Jurídica de CAJA HONOR relacionada con la remisión y préstamo de las carpetas procesales de las Acciones de Repetición (vigentes y terminadas en el periodo evaluado), también se solicitaron los documentos emitidos

por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Entidad, relacionados con el daño antijurídico, y sus respectivas actas, relacionadas con las decisiones y políticas adoptadas en este aspecto; esta información fue entregada por la OAJUR a la OFCIN el día 9 de octubre de 2018, en memorando 18-01-20181009008594 de la misma fecha.

La Oficina de Control Interno revisó físicamente cada una de las carpetas de las Acciones de Repetición que actualmente tramita CAJA HONOR (4), para cotejar las actuaciones procesales surtidas con lo registrado en la plataforma de la Rama Judicial de Colombia ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y las actuaciones procesales registradas en la plataforma EKOGUI ([www.ekogui.gov.co](http://www.ekogui.gov.co)) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

## 5. MARCO LEGAL

### 5.1 NORMATIVA EXTERNA

- **Constitución Política de Colombia- Artículo 90** *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste"*
- **Ley 678 de 2001** *"por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición".*
- **Decreto 1716 de 2009** *"Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001". artículo 26 parágrafo único.*
- **Decreto 1069 de 2015**, *"por el cual se reglamenta el sector Justicia y del Derecho" artículos 2.2.4.3.1.1.1 a 2.2.4.3.1.1.2 y 2.2.4.3.1.2.5. numerales 6 y 7, 2.2.4.3.1.2.6. numeral 5; 2.2.4.3.1.2.12. a 2.2.4.3.1.2.14.*
- **Circular Externa 06 de 2013** - Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- Instrucciones para el ejercicio de la Acción de Repetición-
- **Circular Externa 02 de 2014**- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- Metodología para la implementación de políticas de prevención.
- **Circular Externa 06 de 2016**- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- Metodología para la implementación de políticas de prevención.

### 5.2 NORMATIVA INTERNA

- **Resolución 506 del 29 de octubre de 2014** *"Por la cual se adopta la guía de políticas de prevención del daño antijurídico causados por parte de los servidores públicos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en el ejercicio de sus funciones".*
- **Procedimiento "trámite administrativo para ejercer defensa judicial"**- código GJ-NA-PR-007 versión 007 del 17 de agosto de 2018.

- **Guía de operación "Prevención del daño antijurídico y defensa jurídica"** Código GJ-NGU-003, versión 005 del 10 de agosto de 2017.
- Formato **"Ficha técnica de Conciliación prejudicial"** Código GJ-NA-FM-009 versión 007 aprobada el 18 de julio de 2018.
- Formato **"Ficha técnica estudio acción de repetición"** Código GJ-NA-FM-010, versión 007 aprobada el 13 de julio de 2018

## **6. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN**

### **6.1 PROCESOS ACCIONES DE REPETICIÓN ACTIVOS-**

De acuerdo con el cuadro de las Acciones de Repetición en las que CAJA HONOR actúa como demandante, remitido por la OAJUR, a través memorando interno 18-01-20181009008594, donde anexa el cuadro y estado procesal de las 4 procesos de Acciones de Repetición que están en trámite, cuya situación jurídica fue consultada por la OFCIN en las plataformas tecnológicas [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y [www.ekogui.gov.co](http://www.ekogui.gov.co) , estado que se resume en la siguiente tabla:

No.	Número de Radicación Rama Judicial	Demandado	Fecha de aprobación por el Comité de Defensa Judicial	Cuantía	Despacho de conocimiento	Situación procesal Rama judicial	Situación Judicial EKOGUI	Observaciones OFCIN
1	7300133317 0120120019 000	RICARDO SANDINO-MARCELINO CORDERO	Sesión del 03 de noviembre de 2012, mediante acta 030 de la misma fecha	\$16.640.987	JUZGADO ADMINISTRATIVO DE IBAGUÉ 5	<b>15- MAYO – 2018- VENCE TRASLADO-</b> a las 6 pm del 26 de abril de 2018, venció término común de diez días con que contaban las partes para presentar los alegatos de conclusión , dentro del termino presentado (sic) alegatos de conclusión el apoderado de CAPROVIMPO (Inhabiles 14, 15, 21, y 22 de abril de 2018)	<b>15-05-2018. INSERCIÓN- ETAPAS Y ACTUACIONES- ETAPA –FALLO-</b> Fecha de la actuación 2018-04-25- <b>ACTUACION PROCESAL PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>	NINGUNA
<b>TABLA 001 "Acciones de Repetición vigentes a 30 de septiembre de 2018"</b>								
<p><b>15 MAYO 2018- AL DESPACHO PARA SENTENCIA- PASA AL DESPACHO</b></p>								

En el radicado 73001333170120120019000, de acuerdo con las anotaciones registradas en las herramientas tecnológicas [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), que se tramita en el Juzgado Quinto Administrativo de Ibagué (ToI), durante el periodo evaluado, CAJA HONOR presentó Alegatos de conclusión y el Expediente fue trasladado al Despacho para que profiera la respectiva sentencia.

**5.1.2 RADICADO 11001333603220140009400**

Ítem	Número de Radicación Rama Judicial	Demandado	Fecha de aprobación por el Comité de Defensa Judicial	Cuantía	Despacho de conocimiento	Situación procesal Rama Judicial	Situación Procesal EKOGLU	Observaciones OFCIN
2	110013336032 20140009400	YEIMI PAOLA MOLINA	En sesión del 4 de noviembre de 2014, mediante acta 030 de la misma fecha	\$4.458.000	JUZGADO ADMINISTRATIVO-ORALIDAD DE BOGOTÁ		<p><b>Fecha de la actividad- 2018-05-15- INSERCIÓN- ABOGADO DEMANDANTE- ADMINISTRADOR DE ENTIDAD. Fecha inicio _2017-06-05: Fecha finalización 2018-04-19</b></p> <p><b>Fecha de la actividad- 2018-05-15- MODIFICACIÓN- INSERCIÓN- ABOGADO DEMANDANTE- ADMINISTRADOR DE ENTIDAD.</b></p> <p><b>Fecha de la actividad- 2018-05-15- INSERCIÓN- ETAPAS Y ACTUACIONES— ETAPA Inicio y fijación del litigio- fecha de la actuación 2018-04-19- Actuación procesal- MEMORIAL SOLICITANDO RENUNCIA DE PODER-</b></p> <p><b>25 -SEPTIEMBRE -2018 AUDIENCIA INICIAL- Realizó audiencia- saneamiento del proceso- declara la falta de</b></p>	NINGUNA

							competencia por factor territorial y ordena remitir el expediente al Juzgado 4 administrativo de Valledupar- Cesar-	2018-09-25 -actuación procesal <b>AUDIENCIA ORALIDAD- INICIAL</b>	
--	--	--	--	--	--	--	---	---	--

**TABLA 002 "Acciones de Repetición vigentes a 30 de septiembre de 2018"**

En el radicado 11001333603220140009400 durante el periodo evaluado, en el Despacho de conocimiento se radicó renuncia de poder por CAJA HONOR, así como designación de nuevo apoderado y se llevó a cabo la audiencia inicial para el 25 de septiembre del año en curso.

**5.1.3 RADICADO 08001333391020150011300**

No.	Número de Radicación Rama Judicial	Demandado	Fecha de aprobación por el Comité de Defensa Judicial	Cuantía	Despacho de conocimiento	Situación procesal Rama judicial	Situación Judicial EKOGUI	Observaciones OFCIN
3	080013333910 20150011300	ARMANDO QUIROZ Y OTROS	En sesión del día 25 de agosto de 2014	\$4.436.480	JUZGADO ADMINISTRATIVO ORALIDAD DE BARRANQUILLA	No está actualizado en página web de rama judicial (juzgados administrativos orales Barranquilla)  En la página web de la Rama Judicial- sección Tribunal Administrativo Oral del Atlántico, no aparece disponible para visualización	Fecha de la actividad 2018-11-09- <b>INSERCIÓN- CALIFICACION DEL RIESGO Y PROVISION CONTABLE-</b>	SE REVISÓ EL EXPEDIENTE EN FÍSICO PARA VERIFICACION DE ACTUACIONES PROCESALES DURANTE EL PERIODO EVALUADO

**TABLA 003 "Acciones de Repetición vigentes a 30 de septiembre de 2018"**

De acuerdo con las anotaciones en EKOGUI, así como la revisión física de la carpeta procesal, en el periodo comprendido entre el 1 de mayo al 30 de septiembre de 2018, la segunda instancia no ha proferido sentencia que decida el Recurso de Apelación, interpuesto por el apoderado de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**5.1.4 RADICADO 76001333301220160023601**

No.	Número de Radicación Rama Judicial	Demandado	Fecha de aprobación por el Comité de Defensa Judicial	Cuantía	Despacho de conocimiento	Situación procesal Rama judicial	Situación Judicial EKOGUI	Observaciones OFCIN
4	760013333012 20160023601	BDO OUTSOURRING SAS	En sesión del día 10 de agosto de 2015.	\$4.102.136	JUZGADO ADMINISTRATIVO ORALIDAD DE CALI 12	<p><b>15- AGOSTO- 2018- SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA-</b> Negar las suplicas de la demanda.</p> <p><b>28- AGOSTO- 2018- APELACION SENTENCIA- CARLOS ALONSO – CAJA HONOR</b></p> <p><b>18-SEPTIEMBRE DE 2018- CONCEDE RECURSO APELACION-</b></p>	<p><b>Fecha de la actividad 2018-08-21 INSERCIÓN- ETAPAS Y ACTUACIONES- ETAPA FALLO--</b> fecha de la actuación 2018-08-17- actuación procesal- SENTENCIA NO EJECUTORIADA</p> <p><b>Fecha de la actividad 2018-09-06- INSERCIÓN- ETAPAS Y ACTUACIONES- FALLO-</b> fecha de la actuación 2018-08-28- PRESENTACIÓN RECURSO APELACION CONTRA SENTENCIA.</p> <p><b>Fecha de la actividad 2018-09-26- INSERCIÓN- ETAPAS Y ACTUACIONES- ETAPA FALLO-</b> fecha de la actuación 2018-09-18- actuación procesal: AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACION.</p>	NINGUNA

**TABLA 004 "Acciones de Repetición vigentes a 30 de septiembre de 2018"**

## 5.2 RECURSOS DE APELACION CONTRA DECISIONES PROFERIDAS EN PROCESOS DE ACCIONES DE REPETICIÓN

### 5.2.1 RADICADO 2016-23601

En el radicado 76001333301220160023601, durante el periodo que se evalúa, el Despacho de Conocimiento, profirió sentencia, negando las pretensiones de CAJA HONOR, por lo que la Entidad, a través de apoderado judicial, interpuso Recurso de Apelación, que fue admitido por el Tribunal Administrativo del Valle.

En la primera Instancia, el Despacho de conocimiento (Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Cali) negó las pretensiones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la parte considerativa del Fallo expuso *“Corresponde al Despacho si hay lugar a determinar si hay responsabilidad a la SOCIEDAD BDO OUTSOURING SAS por el pago de la suma de \$4.436.480 que tuvo que efectuar la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con motivo del acuerdo conciliatorio logrado ante la Procuraduría 58 judicial I para asuntos administrativos de Cali, y aprobado por auto interlocutorio 1261 de noviembre de 2014 proferido por este despacho, (...) como punto de partida y fundamento constitucional encontramos el artículo 90 de la Constitución Política, el cual, en cuanto a los requisitos exigidos para presupuestar la existencia de la Acción, dispone (...) en desarrollo de la norma anterior se expidió la ley 678 de 2001 que reglamenta la responsabilidad patrimonial de los agentes del estado a través del ejercicio de la Acción de Repetición, norma que rige el caso bajo estudio, toda vez que los hechos que le sirven de fundamento tuvieron lugar en 2012, es decir, con posterioridad al 4 de agosto de 2001. fecha en que empezó a regir la citada ley.*

Continua el Despacho (...) *“como se observa, la Acción de Repetición es un mecanismo judicial de carácter patrimonial que busca recuperar los dineros pagados por las entidades públicas con ocasión de condenas, conciliaciones u otras formas de terminación de conflictos que se hayan originados por las conductas dolosas o gravemente culposas de los servidores o ex servidores públicos o de particulares en ejercicio de funciones públicas. de conformidad con la normatividad trascrita y la jurisprudencia del consejo de estado, para la prosperidad de este medio de control es necesario que concurran unos elementos estructurales, a saber a) que la entidad pública haya sido condenada a reparar un daño: b) que la entidad haya pagado el monto de la condena en favor de la víctima ; c ) que la condena haya sido impuesta como consecuencia del actuar del servidor o ex servidor publico ,d) que la condena se haya producido a causa de una conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o ex servidor público o de un particular que ejerza funciones públicas”*

(...) Continúa su argumentación (...) *Procede el Despacho a establecer en el caso sub examine – (...) con base en los anteriores medios de prueba encuentra el Despacho satisfecho el primero de los elementos para la prosperidad del medio de control de repetición, pues se encuentra acreditado que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía fue condenada a pagar una suma de dinero a favor de (...), como consecuencia de la aprobación de la conciliación extrajudicial que se celebró ante la Procuraduría 58 judicial administrativa 1 de Cali. (...) 2. que la Entidad haya pagado el monto de la condena: mediante Resolución 621 del 19 de diciembre de 2014 por la cual se ordena un pago al señor (...) en cumplimiento al auto aprobatorio de la conciliación prejudicial del 24 de noviembre de 2014 celebrada ante la Procuraduría 58 judicial para asuntos administrativos de la ciudad de Cali, el gerente general de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía dió cumplimiento al referido auto aprobatorio de Conciliación extrajudicial, ordenando pagar al señor (...) la suma de \$4.436.480, a fl 44 del expediente, obra comprobante de pago 77946 del 24 de diciembre de 2014 por valor \$4.436.480”.*

(...) *del material probatorio reseñado, el despacho observa que la Entidad demandante expidió un Acto Administrativo en cumplimiento del auto aprobatorio de conciliación*

*extrajudicial que ordenó el pago de la suma de \$4.425.358. y se aportó el pago por la suma de \$4.436.480, **no obstante el despacho considera que estos medios de prueba son insuficientes para efectos de acreditar el segundo elemento para la prosperidad de las pretensiones, por cuanto el denominado comprobante de pago arrimado como prueba del pago de la condena no está suscrito por el gerente de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, así como tampoco por el beneficiario de dicha suma de dinero, de modo que no se encuentra probado el pago de la suma por cuyo monto se repite.** (...) **es de anotar que en el proceso no obra ningún medio de prueba del que se pueda inferir que el beneficiario del pago, esto es**, el señor (...), haya recibido efectivamente el dinero de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y tampoco se encuentra alguna manifestación expresa de su parte acerca de haber recibido a entera satisfacción el pago total de la suma conciliada ante la Procuraduría 58 judicial 1 para asuntos administrativos de Cali y aprobada por este despacho judicial mediante auto interlocutorio no 1261 del 24 de noviembre de 2014, requisito indispensable que brinda certeza sobre el cumplimiento de la obligación. ( subrayas, negrilla y cursiva fuera de texto original de la Sentencia)*

### **RECOMENDACIÓN 01-**

La Oficina de Control Interno de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, recomienda a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, que en el evento de presentar demanda de repetición contra personas naturales y/o jurídicas por las que la Entidad sea condenada a hacer pagos, evaluar el acervo probatorio a presentar ante las autoridades competentes de tramitar la Acción de repetición, procurando que la prueba sea conducente, pertinente y útil, considerando también la jurisprudencia aplicable a la materia y las estrategias de defensa que CAJA HONOR establezca para tal fin, y minimizar la posibilidad que los Despachos judiciales profieran fallos que no acceden a las pretensiones de la Entidad por aspectos probatorios.

### **5.2.2 RADICADO 2015-113**

Mediante Acta 329 del 25 de septiembre de 2018, el Juzgado 32 Administrativo Oral de Barranquilla, en desarrollo de la Audiencia Inicial (Artículo 180 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo), analiza el factor de jurisdicción y competencia para conocer del asunto, cita el "*art 7 de la ley 678 de 2001 donde establece que para conocer de la Acción de Repetición es competente el juez o tribunal que haya aprobado el acuerdo, observa el despacho que la conciliación judicial fue aprobada por el juzgado 4 Administrativo de Valledupar, (...) este despacho declarará la falta de competencia por el factor territorial para seguir conociendo el presente asunto y en consecuencia ordenará el envío al Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar, conservando la validez de lo actuado.*

El apoderado de CAJA HONOR solicita "*se revoque la decisión por cuanto quien solicito la conciliación fue la señora (...), quien residía en la ciudad de Valledupar, (...) la parte demandada dice que si bien es cierto la competencia es del juzgado que aprobó el acuerdo, también lo es que la parte actora tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá; por lo que el Juzgado mantuvo la decisión y ordenó remitir el expediente a la ciudad de Valledupar.*

En síntesis, de acuerdo con la revisión física de las carpetas procesales así como su consulta en las plataformas tecnológicas de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y la de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ([www.ekogui.gov.co](http://www.ekogui.gov.co)), se evidenció que en 1 de las 4 Acciones de Repetición en la que es parte CAJA HONOR, El Despacho de conocimiento no concedió las pretensiones de la Entidad, razón por la que la Entidad interpuso Recurso de Apelación.

Y en el otro recurso de apelación, fue interpuesto contra un auto que determinó que el Despacho que conocía el trámite de la Acción de Repetición (2015-113), no es el competente para conocerla, pues no fue en ese Despacho donde se aprobó el acuerdo conciliatorio que dio origen al trámite judicial de Repetición.

También se observó que las actuaciones surtidas dentro de los radicados procesales, relacionados en la tabla anterior, se llevaron a cabo, tal como consta en los encontrando los soportes documentales de las actuaciones surtidas por la Entidad durante el periodo evaluado, evidenciando que fueron registrada dentro del término que dispone el instructivo interno 18-01-2017010300003 del 3 de enero de 2017, es decir, 15 días para registrar en EKOGUI las actuaciones de los apoderados en los procesos a su cargo.

### **5.3 PROCESOS ACCIONES DE REPETICIÓN TERMINADOS – MAYO DE 2018- SEPTIEMBRE DE 2018**

Durante el periodo examinado, según la información remitida por la Oficina Asesora Jurídica de CAJA HONOR, no se terminaron los trámites de Acciones de Repetición que adelanta la Entidad.

### **6. VERIFICACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES EN EL PERIODO MAYO DE 2018-- SEPTIEMBRE DE 2018**

En Resolución 526 del 10 de septiembre de 2018, en cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Ochenta y cuatro civil Municipal de Bogotá, el 6 de julio de 2017 dentro del proceso ordinario 2010-00748 ordenó:

*TERCERO: ORDENAR a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, que dentro del término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de este fallo, cancele al señor (...) la suma de \$278.126 por los réditos cobrados en exceso, más una suma igual (..) SEXTO : CONDENAR en costas a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, por Secretaría liquídense, incluyendo como agencia en derecho la suma de \$2.900.000.*

El Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, en sentencia del 9 de noviembre de 2017, en trámite de la segunda instancia, y mediante auto del 14 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado 84 Civil Municipal, aprobó las liquidaciones de las costas judiciales: Costas a favor de la parte actora: \$3.211.000: Costas a favor de la parte demandada: \$750.000.

En la parte resolutive de la mencionada Resolución, el Gerente General de CAJA HONOR dispuso: "PRIMERO dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, en audiencia de Instrucción y Juzgamiento llevada a cabo el 06 de julio de 2017, confirmada mediante sentencia del 09 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, en consecuencia, ordenar el pago por la suma de **TRES MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.017.252)** a favor del señor (...), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 81404 del 10 de septiembre de 2018"

De acuerdo con la consulta realizada en el software SEVEN, la Oficina de Control Interno evidenció que durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2018 al 30 de

septiembre de 2018, CAJA HONOR, la Entidad tuvo que realizar pagos por concepto de sentencias y conciliaciones, como se observa en la siguiente pantalla:

Reporte: [solo lectura] [Modo de compatibilidad] - Excel

JOHANA CATHERINE DURAN MONROY

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

AUXILIAR CUENTA TERCERO

PERIODO: Mayo a Septiembre de 2018

FECHA	T.OPER.	NUMERO	REFERENCIA	DESCRIPCION	DEBITOS	CREDITOS	SALDO FINAL
				SALDO INICIAL CUENTA	0.00		
				SALDO INICIAL TERCERO	0.00		
13/09/2018	4256	1	04-01-201805070	Res-526-2018 Cumplimiento a sentencia judicial proferida por el juzgado 84 Civil de Bogotá. En 2ª instancia del 09-nov-2017 dentro el proceso ordinario civil 2010-47801, rad-04-01-2010507025883.	3.017.252,00	0.00	3.017.252,00
TOTAL TERCERO: JOSE GUSTAVO ROJAS CASADEGO					3.017.252,00	0.00	3.017.252,00

\*\*\* FIN REPORTE \*\*\*

Sheet1

MODIFICAR

2:12 p. m. 26/11/2018

**Pantalla 01- Pago de sentencias y conciliaciones mayo- de 2018 – septiembre de 2018 -fuente SEVEN**

En el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2018, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, por concepto de condenas, tuvo que pagar la suma de **TRES MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.017.252)**, al ser confirmada la decisión de primera instancia en el proceso ordinario 2010-00748.

## **7. VERIFICACIÓN DE CASOS SOMETIDOS A COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y DE CONCILIACIÓN DURANTE MAYO DE 2018- SEPTIEMBRE DE 2018**

Según la documentación remitida por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad a la OFCIN, en respuesta al numeral 3 de la solicitud de información, a través de memorando 18-01-20181009008594 del 9 de octubre de 2018, informa que *"En el periodo de mayo a septiembre de 2018, la Oficina Asesora Jurídica no elaboró Fichas técnicas de Acción de Repetición sometidas a decisión del Comité de Defensa Judicial y de Conciliación de la Entidad, tal como se evidencia en la certificación emitida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, anexa en un (1) Folio"*.

En certificación fechada del 8 de octubre de 2018, el Secretario Técnico de Comité de Conciliación Judicial, a Solicitud de la Oficina de Control Interno, *certifica "De conformidad con el Decreto 1716 del año 2009, y demás normas que lo regulan, me permito informar que entre los meses de mayo a septiembre de 2018, no se registran asuntos, actas y fichas sometidas ante el Comité para iniciar acciones de repetición"*.

## **8-POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO EN CAJA HONOR**

### **8.1 NORMAS AL INTERIOR DE LA ENTIDAD- DAÑO ANTIJURIDICO-**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Circulares Externas 03 de 2014 y 06 de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y su documento "*Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico*". La Oficina de Control Interno de Caja Honor, solicitó y examinó las políticas de daño antijurídico establecidas en la Entidad, como se sintetiza a continuación:

#### **8.1.1 RESOLUCIÓN INTERNA NÚMERO 506 DE 2014**

En la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, mediante Resolución 506 del 29 de octubre de 2014, (vigente hasta el 25 de septiembre de 2018) la Entidad adoptó la "*Guía de políticas de prevención del daño antijurídico*", documento en el que se plasman los lineamientos generales y conceptuales sobre prevención del daño antijurídico, su prevención, la implementación de las políticas de buen gobierno, fortalecimiento del autocontrol, del recurso humano, en los aspectos de expedición de normas respecto de ponerle en conocimiento las normas aplicables a CAJA HONOR que sean expedidas, asimismo, la creación de un grupo académico de estudios, liderado por la OAJUR, en el que se analizan temas jurídicamente relevantes para la Entidad, actualizando los lineamientos y directrices, de acuerdo con las normas y jurisprudencia aplicables a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

En el capítulo 3 de la guía, se describe que la actualización de las normas internas y externas serán publicadas en el nomograma de la Entidad, depurándolo, administrando y organizándolo para garantizar la seguridad jurídica de las normas vigentes, modificadas, sustituidas y derogadas.

Explica que la estrategia de defensa de la Entidad está a cargo de la jefatura de la OAJUR, quien imparte instrucciones a los apoderados de CAJA HONOR, tendientes a la disminución de condenas para la Entidad, defendiendo los intereses de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, cumpliendo las disposiciones constitucionales, legales y de ejercicio de la abogacía, esta actividad la desarrolla la Oficina Asesora Jurídica a través de reuniones quincenales, donde la Oficina imparte políticas a nivel general de cómo abordar la defensa de la Entidad y cómo disminuir las demandas contra la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, exponiendo temas o situaciones fácticas que puedan afectar a la Entidad, según el tipo de demandas que haya recibido.

De igual manera, describe que la Entidad cuenta con procedimientos y formatos para el estudio de conciliaciones y presentación de casos ante el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de CAJA HONOR, analizando la existencia de precedente judicial, y la adopción de políticas en casos similares, de la misma manera, en el evento donde exista alta probabilidad en que la Entidad resulte afectada en un litigio, acudir a los mecanismo Alternativos de Solución de Conflictos.

En las situaciones donde exista una duda razonable, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación no aprueba la conciliación, instando a adoptar medidas preventivas para implementar y solucionar errores futuros, esta actividad se desarrolla mediante las recomendaciones de la Gerencia General, que preside el Comité a la Oficina, que se plasman en el Acta de la respectiva sesión del Comité de Defensa Judicial

En materia penal, la Entidad adopta la decisión de no conciliar para todos los casos de esta naturaleza.

Respecto de la Acción de Repetición, se dispuso estudiar las conductas de funcionarios, de acuerdo con lo reglado en la Ley 678 de 2001, y en los formatos establecidos por la Entidad, para analizar su procedencia o no, de no ser viable, justificar ante el Comité de Defensa Judicial para que este órgano colegiado determine su procedencia; En el periodo evaluado no se presentaron fichas técnicas de estudio de Acciones de Repetición.

En lo relacionado con el control y seguimiento a los procesos, en la citada Resolución 506 de 2014 se dispone que cada proceso debe contar con un abogado, que se estén surtiendo en todas las etapas procesales; en el caso de demandas conjuntas donde CAJA HONOR sea uno de los demandados, evaluar la necesidad de convocar a los apoderados de las otras entidades, para valorar las pretensiones de la demanda; De acuerdo con lo informado verbalmente por la OAJUR, no se han presentado situaciones en las que la Entidad sea demandada conjuntamente con otras.

Cuando se profiera una sentencia que sea de impacto para la Entidad, se elabora una circular destinada a las dependencias involucradas para que en casos similares se actúe con precaución, evitar la repetición de errores y redefinir estrategias; según lo informado verbalmente por la OAJUR, la Entidad no ha tenido sentencias en contra de impacto, pues la tasa de éxito en los procesos judiciales que tramita, supera el 92%.

En cuanto a la jurisprudencia emitida en procesos de la Entidad, en la citada Resolución Interna 506 se dispuso la conformación de un banco de sentencias organizadas cronológicamente para tomar medidas de prevención del daño antijurídico, según lo informado por la OAJUR, el proyecto está adelantándose, y busca compilar en formato físico los pronunciamientos judiciales donde CAJA HONOR sea parte procesal.

Como se observa, la mencionada Resolución interna 506 de 2014 se establecen los pasos y procedimientos a desarrollar por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para la expedición de las políticas de prevención de daño antijurídico en CAJA HONOR, así como el análisis de la jurisprudencia en temas relevantes para la Entidad, con miras a diseñar estas políticas o acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, si observa alta probabilidad de no ser absuelta en el proceso judicial.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se observa que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a través de la Oficina Asesora Jurídica diseña estrategias de defensa jurídica y el Comité de Defensa Judicial de CAJA HONOR, recomienda acciones y aprueba políticas de prevención de daño antijurídico en la Entidad, en aplicación a las normas expedidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado, sobre la materia.

### **8.1.2 RESOLUCIÓN INTERNA 572 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (VIGENTE DESDE SEPTIEMBRE 25 DE 2018)**

En Resolución interna 572 del 25 de septiembre de 2018, emitida por el Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Por medio de la cual se actualiza el Reglamento del Comité de Defensa Judicial y Conciliación:

Mediante el documento "MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL", identificado con código GJ-NA-MA-001, versión 001 del 8 de octubre de 2018, describe que el objetivo de dicho documento es " *establecer la metodología para la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con el fin de identificar las causas primarias generadoras del daño antijurídico y definir parámetros*

*preventivos encaminados a evitar que las actuaciones administrativas y la toma de decisiones de las diferentes áreas y/o dependencias afecten los intereses de la Entidad<sup>1</sup>”*

En el mismo documento, se describe el marco normativo de la prevención del daño antijurídico, su definición, las políticas de prevención, las políticas de defensa judicial y la metodología para elaborar las referidas políticas (área competente, índices de condenas, identificación de hechos por los que se condena a la Entidad, causas generales del daño antijurídico, valor de las condenas, análisis de causas primarias y subcausas por el Comité de Defensa Judicial de la Entidad y el área misional que genera el problema para CAJA HONOR.

En cuanto al plan de acción, este le corresponde al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, posterior a las identificación de las causas primarias, definiendo las medidas que permitan mitigar o corregir cada una de ellas, determinando el mecanismo de implementación, especificando plazos ciertos y determinados en que se ejecutarán dichas medidas, así como el responsable y los recursos a asignar.

En la Resolución interna 572 de 2018, su artículo 22 dispone que la prevención del daño antijurídico será considerada un indicador de gestión de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad y en el documento “MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL” se materializa a través del seguimiento y evaluación de las políticas del daño antijurídico será a través de indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los mecanismos propuestos y su efectividad, realizada por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación y el área generadora del problema, en coordinación eventual con la Oficina Asesora de Planeación a través de indicadores de gestión, de indicadores de impacto, y la adopción de las políticas a través de documentos jurídicos para el cumplimiento de los fines, verificando a través de una matriz, aprobada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente, las políticas de defensa judicial, son definidas en el Manual de Elaboración de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial, como las acciones encaminadas a fortalecer la gestión jurídica de la Entidad, que permita garantizar la calidad de las intervenciones de los apoderados ante las autoridades judiciales y/o administrativas, estableciendo los aspectos para su elaboración y su adopción en documento jurídico interno.

De acuerdo con lo informado por la OAJUR a la OFCIN, la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones de CAJA HONOR, es el área responsable de documentar las acciones a adoptar en las políticas de prevención del daño antijurídico de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, documento que dicha Subgerencia debe remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Entidad, y éste a su vez, enviar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De lo anterior se observa que la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, actualizó sus políticas de prevención de daño antijurídico, sin embargo desde el 25 de septiembre a fecha de corte de esta auditoría no se han divulgado las acciones adoptadas por la SUAOP, para aplicar las políticas de prevención de daño antijurídico en la Entidad.

## **RECOMENDACIÓN 02**

La Oficina de Control Interno de CAJA HONOR, recomienda a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, coordinar y colaborar con la SUAOP, una vez identificados los hechos generadores del daño antijurídico así como sus causas y su causas, el diseño de estrategias

---

<sup>1</sup>Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía- Manual de Políticas de Prevención del daño antijurídico y defensa judicial, código GJ-NA-MA-001, versión 001, del 8 de octubre de 2018, pág 1

de prevención del daño antijurídico de la Entidad, a partir del autocontrol y la autorregulación, con enfoque a la prevención.

## **8.2 POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO ESTABLECIDAS EN CAJA HONOR**

A continuación se describen las situaciones jurídicas en las que CAJA HONOR ha establecido las políticas de prevención del daño antijurídico, mediante decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se adoptan otras disposiciones”, en el título III, por el artículo 21 dispone que será el Comité de Conciliación y Defensa Judicial el que *“formulará y adoptará las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses litigiosos e la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, atendiendo el documento metodológico “Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial” adoptado mediante la presente resolución, así como también las recomendaciones sobre la materia que realice la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, o quien haga sus veces”*

### **8.2.1. RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO EN VIGENCIA DEL ACUERDO 08 DE 1995**

El Comité de Defensa Judicial de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, mediante Acta 16 de 2012, del 30 de noviembre de 2012 se adoptó como política que *en “los casos en que se convoque prejudicialmente o judicialmente a la Entidad para el reajuste y pago de subsidio de vivienda y esté determinado que al convocante le fue reconocido subsidio en la cuantía dispuesta en el Acuerdo 08 de 1995, no se concilia”*.

### **8.2.2 INDEMNIZACIÓN POR INMUEBLES ADJUDICADOS MEDIANTE EL FONDO DE SOLIDARIDAD**

En sesión del 27 de febrero de 2013, en Acta 04 de la misma fecha, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Entidad, adoptó como política *“En los casos en que se convoque prejudicial o judicialmente a la Entidad, pretendiendo la indemnización de inmueble adjudicado a través de Fondo de Solidaridad en la urbanización Bicentenario I en la ciudad de Palmira por problemas de seguridad, NO CONCILIAR, en razón a que no existe nexo de causalidad entre la actuación de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía al otorgar una solución de vivienda por medio del Fondo de Solidaridad, vivienda que el afiliado valga la pena aclarar escogió de forma libre y voluntaria, (...) dentro de las funciones y objeto de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no se encuentra brindar seguridad, el objeto es facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas la de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto”*

### **8.2.3 SITUACIONES ADMINISTRATIVAS- GIRO DE RECURSOS-**

*En Acta 14 del 31 de julio de 2013, en Sesión del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la misma fecha, se adoptó como política que “estas situaciones administrativas sean estudiadas y analizadas por la Subgerencia responsable del hecho, quien impartirá instrucciones oportunas y de ser necesario proceder a dar solución al caso.*

#### **8.2.4 REAJUSTE Y PAGO DE VIVIENDA EN VIGENCIA DEL ARTICULO 22 DEL ACUERDO 01 DE 2011**

En sesión virtual del 17 de marzo de 2015, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, mediante Acta 04 de la misma fecha se aprobó como política que *"en los casos en que se convoque prejudicialmente o judicialmente a la Entidad para el reajuste y pago del subsidio de vivienda y se encuentra determinado que el (sic) convocante o el demandante le fue reconocido subsidio de vivienda en la cuantía reglamentada mediante el Acuerdo 01 de 2011, no es procedente la conciliación"*.

#### **8.2.5 POLÍTICA DE CONCILIACIÓN EN ASUNTOS PENALES**

En la Resolución 605 del 29 de octubre de 2014 (vigente hasta el 25 de septiembre de 2018), en el numeral 3.1.5 se dispuso que *"La conciliación en materia penal es motivo de la extinción de la acción, la decisión que se adopta en estos casos es no conciliar"*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, respecto de las políticas de prevención de daño Antijurídico en la Entidad, se concluye que el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de CAJA HONOR ha adoptado políticas de prevención de daño antijurídico para la Entidad a través de las actas de Sesión de dicho Comité, que se resumieron en los numerales precedentes.

#### **8.2.6 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA AÑO 2018.**

En documento GJ-NA-FM-014, versión 001 del 8 de octubre de 2018, donde la Entidad establece las actividades para la prevención del daño antijurídico en CAJA HONOR, identificó los insumos en materia civil, administrativa y laboral, de acciones judiciales (conciliaciones extrajudiciales y demandas) presentadas contra la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, entre ellas: Capitalización de intereses, ilegalidad del acto administrativo que impone sanción disciplinaria, indebida liquidación del subsidio de vivienda, no reconocimiento de subsidio de vivienda, incumplimiento en el pago de subsidio de vivienda, desplazamiento forzado, indebida liquidación de pensión de vejez, incidente de responsabilidad solidaria.

En cuanto al análisis de la OAJUR a las causas y las subcausas, del daño antijurídico de la Entidad, se describe el área generadora de la conducta (dependencia, grupo, área), las causas primarias y las subcausas así como la causa general priorizada, estableciendo el plan de acción para cada una de las causas identificadas.

Entonces, se observa que la Oficina Asesora Jurídica, encargada de la estrategia de Defensa de la Entidad, establece las principales causas de daño antijurídico, clasificándolas en subcausas y priorizando entre ellas, atendiendo los aspectos reseñados en el documento interno, MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL.

#### **9- PRESENTACIÓN DE CASOS DE ACCIÓN DE REPETICIÓN ANTE EL COMITÉ JUDICIAL Y DE CONCILIACION DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**

Durante el periodo evaluado, la Oficina Asesora Jurídica de CAJA HONOR, no presentó para estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Entidad, fichas técnicas de Acciones de Repetición, razón por la cual, para dar aplicación a los principios de Planeación y Autocontrol, contemplados en el Código de Buen Gobierno de la Entidad, se invita a la

Oficina Asesora Jurídica efectuar un seguimiento permanente a los términos de presentación de los casos de acciones de Repetición ante el Comité Judicial y de Conciliación, a los que hace referencia los Decretos 1716 de 2009 y 1069 de 2015.

Cordialmente



**MARTHA CECILIA MORA CORREA**  
Jefe Oficina de Control Interno



Proyectó y elaboró: Johana Catherine Duran Monroy  
Contratista



CO-8C2992-1



SI - CER8077C3



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahanor.gov.co](http://www.cajahanor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahanor.gov.co](mailto:contactenos@cajahanor.gov.co)

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Grupo Social y Ambiental  
de la Defensa  
Por nuestros derechos sociales,  
para Colombia mejor.

WILESCO.COM

